

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 300

SANTIAGO, 12 MAR. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que por Resolución Exenta N°76 de 20 de febrero de 2012, se adjudica propuesta licitación para la contratación de "Servicios de Armado de Programación Mensual Novasur" a la empresa Chile Films S.A.
- B) Que con fecha 01 de marzo de 2012, se firmó el respectivo contrato entre la empresa Chile Films S.A. y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° **APRÚEBASE** contrato de fecha 01 de marzo de 2012 entre la empresa Chile Films S.A. y el Consejo Nacional de Televisión.

2° **PAGUESE** a la empresa Chile Films S.A. la suma total y única de \$41.755.672.- impuestos incluidos, en diez cuotas, contra la recepción conforme de las parrillas programáticas de parte del Director del Programa de Novasur, según el siguiente detalle:

- a) primera cuota de \$3.479.643-., correspondiente a una parrilla programática;
- b) segunda cuota de \$3.479.639-., correspondiente a una parrilla programática;
- c) tercera cuota, de \$3.479.639-., correspondiente a una parrilla programática;
- d) cuarta cuota, de \$3.479.639-., correspondiente a una parrilla programática;
- e) quinta cuota de \$6.959.278-., correspondiente a dos parrillas programáticas;
- f) sexta cuota de \$3.479.639-., correspondiente a una parrilla programática;
- g) séptima cuota de \$3.479.639-., correspondiente a una parrilla programática;
- h) octava cuota de \$3.479.639-., correspondiente a una parrilla programática;
- i) novena cuota de \$3.479.639-., correspondiente a una parrilla programática; y
- j) décima cuota de \$6.959.278-., correspondiente a dos parrillas programáticas,

Para todos los pagos se requerirá la visación del Director Nacional de Novasur.

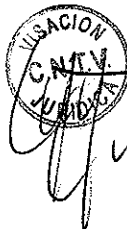
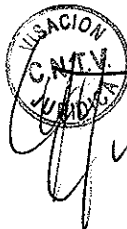
3° **IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión




GA/JC/lc



CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 1 de marzo de 2012, entre el **Consejo Nacional de Televisión, en adelante "CNTV" y/o el Consejo, Rut: 60.909.000-6**, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente señor don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992- 4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, y por la otra **Chile Films S.A.**, Rut: 79.789.150-9, productora de cine y Tv, representada por su representante legal don José Patricio Daire Barrios, cédula nacional de identidad N°6.864.475-5, ambos domiciliados en calle Avenida Manquehue Sur N°1165, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "la empresa", se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 76 de fecha 20 de febrero de 2012, se adjudicó en Licitación Pública a la empresa Chile Films S.A., la contratación del servicio de "Armado de Programación Mensual Novasur". En consecuencia, y por este acto, el CNTV encomienda a Chile Films S.A., la realización de 12 parrillas programáticas de 14 horas cada una, compuesta por 7 bloques de 2 horas cada uno, para el Programa Novasur año 2012.

El armado final de cada una de las parrillas de programación mensual se compone de un promedio de 40 programas o piezas audiovisuales, con distintas duraciones. Los programas serán definidos y entregados por el área de Contenidos de Novasur a la empresa.

SEGUNDO: Todos los productos escritos o audiovisuales serán de exclusiva propiedad intelectual del Consejo Nacional de Televisión.

TERCERO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa la suma total de **\$41.755.672-. IVA incluido**, en diez cuotas, de la siguiente manera: **a) una primera cuota** ascendente a la suma de **\$3.479.643-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa Novasur de una parrilla programática; **b) una segunda cuota**, por la suma de **\$3.479.639-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa Novasur de una parrilla programática; **c) una tercera cuota**, por la suma de **\$3.479.639-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa





Novasur, de una parrilla programática; **d) una cuarta cuota**, por la suma de **\$3.479.639-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa Novasur, de una parrilla programática; **e) una quinta cuota**, por la suma de **\$6.959.278-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa de Novasur de dos parrillas programáticas; **f) una sexta cuota**, por la suma de **\$3.479.639-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa Novasur, de una parrilla programática; **g) una séptima cuota**, por la suma de **\$3.479.639-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa Novasur, de una parrilla programática; **h) una octava cuota**, por la suma de **\$3.479.639-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa Novasur, de una parrilla programática; **i) una novena cuota**, por la suma de **\$3.479.639-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa Novasur, de una parrilla programática; y **j) una última cuota**, por la suma de **\$6.959.278-. IVA incluido**, contra la recepción conforme de parte del Director del Programa de Novasur de dos parrillas programáticas, previa entrega de las respectivas facturas o boletas según corresponda.

CUARTO: La entrega de los productos según clausula precedente será parcial y el plazo total del trabajo es de 10 meses, a partir de la fecha del presente instrumento. Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa del retardo y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 4 UF que se pagará en su equivalente en moneda de curso legal, por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago del referido monto. Además, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia Programación Novasur año 2012", la empresa se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

SEXTO: Los servicios que se encomiendan a la empresa se entenderán concluidos cuando la empresa haya entregado en forma oportuna todos los productos convenidos a satisfacción del






CNTV y el Director del Programa Novasur, haya verificado que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos.



SEPTIMO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento, a su arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término del presente contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la empresa singularizado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don José Patrio Daire Barrios para representar a Chile Film S.A., consta en escritura pública de fecha 06 de abril de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi R. La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de la empresa.


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



José Patrio Daire Barrios
Presidente
Chile Film S.A.

